

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

---

Año XXXVII

Tercer trimestre de 1958  
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 144

---

*Don Diego de Riaño y Gamboa, insigne  
burgalés y hombre de Estado*

---

*(Conclusión).*

PRIMER TRATADO

Y vista la dicha petición, memorial y lizencia, por la dicha abadesa, monjas y convento deste Monasterio de San Bernardo, y aviendo discurrido sobre lo susodicho dixeron que mediante tener licencia de su superiora, desde luego permiten y consienten se dé el patronato de dicha capilla mayor y colaterales como se menciona en dichas condiciones, con las cargas y obligación que en ellas se refiere al dicho señor D. Antonio Joseph de Benito de Riaño y Gaceta como tal sucesor, todas unánimes y conformes y de una voluntad y concordia némine discrepante, según les a sido propuesto mediante es obra tan pía y del servicio de Dios, útil y provecho de este dicho convento, según la cantidad que se da por ello, además de cada una de por sí lo tratará y comunicará para mayor acierto que en él determinarán lo que las pareciere y hubieron esta escritura por solemne y primer tratado y lo otorgaron como va referido ante mí el escrivano y la dicha señora abadesa y demás otorgantes lo firmaron a todas las quales yo el escrivano doy fe conozco.—D.<sup>a</sup> Catalina Antonia de Baeza, abadesa, (siguen las firmas).—Ante mí, Lorenzo de Huidobro. (Sigue el texto del segundo y tercer tratado reglamentarios, que por ser en esencia idénticos al del primero transcrito, omitimos su copia).

Y usando de la dicha licencia y tratados suso insertos, otorgamos en conformidad a lo tratado, capitulado y acordado que damos, constituimos y adjudicamos por constitución real y juro de heredad para aora y para siempre jamás el patronato de la capilla mayor de la iglesia deste Real combento con el altar mayor della cuya advocación es de nuestra Señora de la asunción y de nuestro padre San Bernardo, colaterales, entierros y bóveda tocante y perteneciente a dicha capilla mayor, libre y desembarazado a los dichos Sres D.<sup>a</sup> María Magdalena Gaceta Gutiérrez y a don Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, caballero de la Orden de Santiago, Conde de Villariego, como poseedor de los estados, bínculos y mayorazgos que bacaron por fin y muerte de D. Diego Luis de Riaño y Meneses, su padre y del Ilmo. Sr. D. Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de de Castilla, para que lo hayan, gocen y posean perpetuamente dicho señor D. Antonio Joseph Benito de Riaño Gaceta y los demás que después de sus largos días subcedierén en dichos estados y lo posean quieta y pacíficamente sin pleito ni discordia alguna libre y desembarazadamente la dicha capilla mayor y colaterales, como si lo hubieran hecho y edificado desde su principio y reservado todos los derechos de él y caso que se les ponga pleito o pleitos les sacaremos y nuestros subcesores libremente como va referido a nuestra costa y misión asta les dejar en quieta y pacífica posesión, porque desde luego confesamos no hay ningún patrón de dicha capilla mayor y colaterales; el qual dicho patronato les damos, consentimos y adjudicamos por nos aber dado y entregado la dicha Sra. Condesa como tal testamentaria y en nombre de su hijo mayor y sucesor en dichos vínculos y mayorazgos Don Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, los dichos siete mil ducados, los quatro mil dellos en moneda de vellón y los tres mil restantes en dichas escrituras de censo otorgadas a favor de don Diego Luis de Riaño y Meneses por los dichos Gaspar de Vitoria y doña Catalina Antonia Pérez Marín, su mujer vecinos de Celada del Camino, de ciento y cinquenta ducados de renta en cada un año de que de uno y otro nos damos por bien cententos y pagados a toda nuestra voluntad por lo haber recibido con efecto en presencia del presente escrivano y testigos desta escritura de que le pedimos de fe, la qual yo el escrivano doy fe de que en mi presencia y de los testigos desta carta la dicha Sra. Condesa dió y entregó a la dicha abadesa y demás relixiosas los dichos siete mil ducados, quatro mil dellos en dinero de contado en quartos de a ocho y quatro maravedís cada pieza de lo nuebamente fabricado de ingenio de molino y liga de plata y los tres mil ducados restantes en el dicho censo referido, todo ello en nombre de su dicho hijo y la dicha Sra. abadesa y demas relixiosas lo recibieron y pasaron a su parte y poder con efecto, y nos los otorgantes así lo confesamos y dello damos y otorgamos carta de pago y

finiquito en forma como de derecho se requiere y es necesario y aunque la paga y entrega es tan clara, notoria y manifiesta, a mayor abundamiento renunciamos las leyes de la entrega, prueba y paga y la excepción de la no numerata pequnia, error de la cuenta, dolo y mal engaño y la ley de los dos años y treinta días y las demás leyes y derechos que en esta razón hablan. Y confesamos que lo que así hemos recibido por dicho patronato no bale ni merece más que la cantidad de maravedís y censo que hemos recibido y aunque hemos fecho diferentes diligencias no emos topado quien más ni aun tanto nos dé por ello y en caso que más valga de la demasí y más valor azemos gracia y donación y traspasación pura, mera, perfecta e inrebotable que el derecho llama entre bibos sobre que renunciamos las leyes fechas en las Cortes de Alcalá de Henares que hablan de las cosas que se compran y venden por más o por menos de la mitad del justo precio y los quatro años en ella declarados para no se aprovechar de ellas en manera alguna y desde luego que ésta escritura es fecha y otorgada para siempre jamás le azemos dueño y señor absoluto de dicho patronato al dicho Sr. Don Antonio Joseph de Riaño y Gaceta y a los demás que después de sus largos días sucedieron en sus estados, bínculos y mayorazgos, y patronatos que fundó dicho Sr. Presidente y nos desistimos y apartamos de la propiedad y señorío que teníamos al dicho patronato y de la tenencia y posesión dello, todo lo qual lo cedemos, renunciamos e traspasamos con las fuerzas y requisitos en derecho necesarios en el dicho Sr. Don Antonio Joseph Venito de Riaño y Gaceta, Conde de Villariezo y en los demás que subcedieron en dichos estados y mayorazgos y les damos poder y facultad cumplida y a dicha Sra. D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta y Gutiérrez su madre como tal testamentaria para que en nombre de dicho Sr. su hijo pueda tomar y aprender la posesión real, actual corporal vel quasi de dicho patronato y en el ínterin que la toman y aprenden nos constituímos por sus tenedores e inquilinos poseedores para acudir con ella y nos obligamos además de lo referido y sin embargo de tener lo dicho en esta escritura para mayor abundamiento, y que no falte cosa della a que dicho combento y sacristana que por él fuere puesta tendrá obligación a tener cuidado de todos los ornamentos, cáliz, patena y demás que se entregare para que digan las misas los capellanes que asistieren a decirlas y que dicho combento pondrá persona que ande a misa y que dicho combento cuidará de la limpieza, adorno y curiosidad de todo ello y pondrá la oblación de zera, bino y ostias necesarias para decir dichas misas en cada un año, dándose o pagándose por el patrón que es o fuere los veinticuatro ducados de vellón en cada un año como se refiere en una de las condiciones desta escritupra, y que dicho patronato será cierto y seguro en todo tiempo del mundo, y si alguna persona pusiese pleito o

mala voz a la propiedad ni señorío della saldremos a él y nuestras sucesoras saldrán y les seguiremos y seguirán asta lo fenecer y acabar todo por nuestra quenta y riesgo, y en defecto de ser convencidas les restituiremos la cantidad de maravedís que así hemos hecibido con todos los menoscabos e intereses que se hubiesen seguido y más todos los ornamentos, cáliz y patena que se hubiesen entregado, sin que sea necesario para asistir a dicho pleito más que tan solamente y requerimiento que el patrono o quien su poder tuviere, hiciere y por uno y otro queremos y consentimos ser executados y compelidos a ello por execución y embargo de las rentas deste dicho combento, espirituales y temporales, habidos y por haber, de haber por firme lo aquí dicho tratado y capitulado, sin que nos ni las que nos sucedieron podamos ni puedan ir ni reclamar contra ello, ni seamos ni sean oídas ni admitidas en juicio ni fuera del, antes repelidas y condenadas en costas y esta escriptura sea firme y valedera en todo tiempo del mundo, sobre que renunciamos todas y cualesquiera leis que son en nuestro favor que las abemos aquí por insertas e incorporadas a la letra para dellas no nos aprovechar y las apartamos de nuestra labor... y para más bien cumplir y aber por firme damos todo nuestro poder cumplido a las superiores perladas juezes y justizias que contra nos puedan y deban conocer para que nos compelan y apremien por censuras y todo rigor de derecho y que estemos y pasemos por esta escriptura y a lo que en ella vamos obligados, sobre que renunciamos las leis *que son en nuestra labor con la general y la ley que dice que general renunciación de leis non bala y por ser mujeres renunciamos las leis* de las emperadores senatus consultos Beliano y justiniano nueva u vieja constitución, leis de Toroy partida y las demás del favor de las mujeres de las quales y de su auxilio fuimos avisados por el presente escribano de que yo el escribano doy fe les advertí y sin embargo del dicho abiso como sabidoras dellas las renunciamos y apartamos de nuestro favor, y para más firmeza y seguridad desta escriptura juramos todas juntas y cada una de por sí por el santo abito que tenemos y profesamos de nuestro padre San Bernardo de guardar y cumplir esta escriptura en todo y por todo como en ella se contiene y que de este juramento no tenemos pedido absolución ni relaxación a nuestro muy santo padre ni a otro juez ni perlado que poder tenga de nos de conceder y si de su propio motu nos fuere concedida del no usaremos y tantos quantos juramentos aremos y uno más que relaxación y a la conclusión de dicho juramento dezimos si juramos y amen. Presente al otorgamiento desta escriptura la señora D.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutiérrez .. como cabezalera y testamentaria que quedó del dicho su señor y marido, y así mismo como heredero que el dicho mi señor y marido fué del Ilustrísimo Señor Don Diego de Riaño y Gamboa Presidente que fué de Castilla por el testamento cerrado que se otorgó por testimonio de Juan de Plaza que se abrió con la solemnidad en derecho necesaria, y mediante por el

dicho mi señor y marido fué designada como tal testamentaria, usando de esta facultad digo: que abiendo visto la dicha escriptura desde luego admito el dicho patronato de la dicha capilla mayor con su altar y colaterales que acepto para el dicho Sr. Don Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, como tutora y curadora de el dicho mi hijo a quien se da y nombra el dicho patronato como sucesor en los vínculos y patronatos que vacaron por fin y muerte de dicho mi señor y marido como su hijo mayor y legítimo y para las demás que después de sus largos días sucedieron en dichos estados, y acepto esta escriptura en todo y por todo según y como en ella se contiene y en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho cumpliendo con lo tratado y capitulado como tal testamentaria y ejecutora del testamento de dicho Sr. Presidente, cedo, renuncio y traspaso con las fuerzas y requisitos necesarios a la abadesa y religiosas del dicho convento de San Bernardo el dicho censo suso mencionado en esta escriptura para el pago del dicho patronato donde se dan por contentas y entregadas del para que le hayan y gocen y quando se quite reciban y cobren el principal y dispongan del a su voluntad que para ello y su cobranza las pongo y subrogo en el mismo lugar y derecho que tiene el dicho Sr. D. Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta como tal sucesor en dicho vínculo y mayorazgo que fundó dicho Sr. Presidente, esto por quanto se le a dado por el dicho convento el dicho patronato y ser dicho censo para acabar de pagar la cantidad que asi se da por el y puedan tomar la posesión de dicho censo según y como mejor les pareciere y obligo los bienes de dicha testamentaria y los del dicho mayorazgo a que por el patrón que es o fuere no les será puesto pleito ni embarazo alguno en la cobranza de los réditos ni a su principal quando se quite y redime... y abiéndose quitado y redimido dicho censo no quedará obligado dicho patrón a la evicción y saneamiento y en la misma forma obliga al dicho patrón a que en cada un año dará al dicho convento beintiquatro ducados de vellón por cuidar de los ornamentos, cáliz y oblación, cera, vino y ostias que dicho convento a de tener obligación a dar según se contiene en una de las cláusulas de dicha escriptura; y así mismo an de ser obligados a todos los reparos de la capilla del dicho patronato por dentro y fuera y los del tejado que perteneciere a dicha capilla siempre que así lo necesitasen y así mismo el patrono a de dar el aceite necesario para la lámpara del Santuario del Santísimo Sacramento que a de estar en dicha capilla ardiendo día y noche y que los ornamentos se an de dar por el dicho patrón; y para todo lo susudicho an de estar obligados como desde luego como tal testamentaria obligó los bienes y rentas de dicho mayorazgo como pueda y aya lugar de derecho, y para el cumplimiento dello, doy poder cumplido que conforme a derecho de mis causas y de las de mis herederos, para que a cada uno en su fuero

nos compelan y apremien a lo cumplir así como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por ser mujer renunció las leyes de los emperadores, senatus consultus beliano y justiniano, etc., y las renunció y aparto de favor... y todas las dichas partes cada una por lo que nos toca lo otorgamos así ante el presente escribano y testigos, en el real convento de San Bernardo a diez y siete días de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años, siendo testigos el Dr. D. Juan de Urbina, canónigo de la Santa Iglesia metropolitana desta ciudad, Don Ventura de Mena, beneficiado en la parroquial de Santiesteban y Juan Alonso de Huidobro, vecino desta ciudad, y las otorgantes a quien yo el escribano conozca lo firmaron de sus nombres.—Doña Catalina Antonia de Baeza, Abadesa.—Siguen las firmas. Ante mí.—Antonio de Huidobro.

#### DILIGENCIA DE TOMA DE POSESION

Doña María Magdalena Gaceta y Gutiérrez, Condesa de Villariego, viuda y vecina desta ciudad, testamentaria insólidum de Don Diego Luis de Riaño y Meneses, mi marido, madre, tutora y curadora legítima de Don Antonio Joseph de Benito y Gaceta, mi hijo, legítimo Conde de Villariego, sucesor en los vínculos y mayorazgos que fundó el Ilmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa, Conde de Villariego, Presidente que fué de Castilla; como mejor aya lugar de derecho digo: que como tal testamentaria y en cumplimiento de la voluntad de dicho mi señor y marido he dotado y comprado de la Abadesa y monjas de San Bernardo extramuros desta ciudad el patronato de la capilla mayor con su altar y dos colaterales, en precio de siete mil ducados de vellón y con las calidades y condiciones que se contienen en la escritura pública de dotación y venta de dicho patronato de que hago exhibición en debida forma: en cuya vista suplico a vuestra merced se sirva darme en nombre de dicho mi hijo la posesión real, actual, corporal del dicho patronato, y dada que sea me ampare y defienda en ella, imponiendo graves penas y apercivimientos para que ninguna persona me la inquiete ni perturbe ni al dicho mi hijo pues es justicia que pido doy por expreso el pedimento que más combenga y el más favorable que haya lugar de derecho y juro lo necesario costas, etc.—La Condesa de Villariego.—Don Juan de Urbina.

AUTO.—Por presentada y se da por exhibida la escritura de patronato que en ella se refiere por el Sr. Don Francisco Pasquier de Eguaras, Caballero de Santiago, Corregidor de la ciudad de Burgos y su jurisdicción por el Rey Nuestro Señor en ella a 17 de Octubre de 1672 por ante mí el es-

crivano.—Dijo que atento por la dicha escritura exhibida consta que la abadesa y demás religiosas del real monasterio de San Bernardo a bendido el patronato de la capilla mayor con su altar y colaterales a la Sra. D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta Gutiérrez, Condesa viuda de Villariego como testamentaria de su marido Don Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego... mandaba y mandó se de a dicha señora Condesa como madre y tutora y curadora de su hijo D. Antonio Joseph de Riaño y Gaceta, la posesión real, actual, corporal, cebil y natural bel quasi y aquella que de derecho le pertenece de la dicha capilla mayor con su altar y calaterales, entierros y demás que por dicho real combento se a bendido por razón de dicho patronato para que lo haya y goce como tal patrón y los demás que sucedieren, quieta y pacíficamente y sin perjuicio de tercero, la qual dicha posesión su merced reserva en si el dársela del dicho patronato y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó.—Don Francisco Pasquier de Eguaras.—Ante mí Lorenzo de Huidobro.

POSESION.—En el real combento de San Bernardo a los dicho días 17 de Octubre de 1672, su merced el señor D. Francisco Pasquier de Eguaras caballero de Santiago, Corregidor desta dicha ciudad, por ante mí el escribano en execución y cumplimiento del auto de posesión desta otra parte y para efecto de dar la dicha posesión tomó por la mano a la Sra. D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta y Gutiérrez, Condesa de Villariego como madre, tutora y curadora de la persona y bienes de D. Antonio Joseph Benito de Riaño y Gaceta, como sucesor en los vínculos y mayorazgos que vacaron por fin y muerte del Sr. D. Diego Luis de Riaño y Meneses su padre, y la metió en la capilla mayor y de ella y del altar mayor cuya advocación es de Nuestra Sra. de la Asunción y de los dos altares colaterales y de todo ello según y como se contiene en la dicha escritura exhibida, dijo daba y dió la posesión a dicha Sra. Condesa de Villariego, en nombre del dicho su hijo, real, actual, cebil, y natural vel quasi de todo ello, echando fuera de dicha capilla a las personas que en ella estaban y dijo se la daba sin perjuicio de otro mejor poseedor y dicha Sra. Condesa en nombre de dicho su hijo se paseó por dicha capilla e visitó los altares e hizo otros actos de posesión y dicho señor corregidor puso pena de cien mil maravedís para la Cámara de S. M. que ninguna persona se la inquiete ni perturbe además de que serán castigados con las demás penas que haya lugar por derecho e de como la tomaba dicha posesión y pacíficamente en nombre de dicho su hijo sin ninguna contradición lo pidió por testimonio y su merced el dicho Sr. Corregidor se la mandó dar y lo firmó, e yo el escrivano que de todo doy fe a lo qual se hallaron presentes por testigos el Dr. D. Juan de Urbina, Canónigo Juan Alonso de Huidobro, Don Ventura de Mena, beneficiado de la parroquial de San Esteban y otras muchas personas.—Don

Francisco Pasquier de Eguaras.—Ante mí.—Lorenzo de Huidobro (Al margen de este documento se lee la siguiente nota: «En 18 de Septiembre de 1735, yo Francisco Silvestre de Iturriaga, escrivano de S. M. y del Número y Ayuntamiento desta ciudad de Burgos, habiendo precedido información de legalidad de dicho Lorenzo de Huidobro y auto del señor Don Alonso Núñez Carrasco teniente de corregidor desta ciudad y a pedimento de Don Angel Francisco de Riaño Arriaga Conde de Villariezo, di traslado en sello primero de la posesión y escritura de patronato y con él entregué dicha información y auto expresado original. Y para que siempre conste se puso esta nota que firmo.—Manuel Silvestre de Iturriaga».

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos—Protocolo número 2.054, sin foliación, abarcando un conjunto de 24 folios).

#### DOCUMENTO NUMERO 20

(Archivo conventual de San Bernardo)

**Toma de posesión del Patronato de la Capilla Mayor por la Condesa Doña María Magdalena de Gaceta y Gutiérrez, en nombre de su hijo, menor en días, Don Antonio José Benito de Riaño y Gaceta**

**17 de octubre de 1672**

**Posesión.**— En 17 de Octubre de mil seiscientos y setenta y dos años tomó la posesión del patronato de la capilla mayor la señora condesa de Villariezo, en la forma y calidades que refiere la escritura otorgada por testimonio de Lorenzo de Huidobro, escrivano de esta ciudad de Burgos que su saca pasó por testimonio de Alonso García Manrique asimismo escribano de dicha ciudad, que queda en el Archivo del Real Convento de San Bernardo.

**Fiesta de Nuestro Padre.**—En veinte de agosto de mil seiscientos y setenta y tres años se celebró la festividad de nuestro padre San Bernardo en esta forma. Las vísperas las cantó y solemnizó el santo convento sin asistencia de los capellanes del señor Presidente porque aunque tienen por la fundación obligación de asistir a ellas con sobrepelliz que son los dos y aunque estaban nombrados que son el licenciado ignacio gonzález y el licenciado manuel de valencia, no hicieron asistencia a dicha festividad por haberse puesto los juros y renta en cabeza de dichas capellanías.

El dicho día veinte de agosto dijo la misa mayor el padre confesor Fray Justo de Tafalla y cantó el evangelio el licenciado Diego Fernández y cantó la epístola el licenciado Toribio de Bringas Montañés, capellán que fué en el lugar de villazienzo y mayordomo que al presente era del con-

vento de la Madre de Dios y para dicho preste y ministros se pusieron tres sillas en dicha capilla mayor al lado de la epístola bajo de las gradas del altar mayor hacia el colateral y altar de nuestro Padre san Benito. Ofició dicha misa el Santo Convento sin asistir la música de la santa iglesia, presidió Don Pedro de Prado, Magistral de la Santa Iglesia. Convidó a los caballeros el señor conde de Villariego a quien toca el convite.

(Archivo conventual de San Bernardo. Legajo único).

#### DOCUMENTO NUMERO 21

(Archivo conventual de San Bernardo)

**Informe pericial emitido a instancia de la Madre Abadesa de dicho monasterio, sobre pago de limosna en los actos de inhumación y oficios religiosos, en sufragio de los Patronos Condes de Villariego y familiares**

**18 de abril de 1676**

He visto la escritura de patronato obligación y cesión hecha entre la abadesa, monjas y convento de Sant Bernardo y la señora Doña María Magdalena y Gaceta y Gutiérrez, Condesa de Villariego, por sí y en nombre de su hijo y sus condiciones por lo que de una de ellas que es la última se dispone que todos los oficios que se hicieren en dicho convento por las personas que se enterrasen en la capilla mayor de él se hayan de hacer por el dicho convento pagándoles la limosna competente. Y ahora el señor conde de Villariego trata de trasladar los guesos del señor Don Diego de Riaño y Gamboa, su tío presidente que fué de Castilla desde el real convento de San Juan a el dicho de Sant Bernardo y su capilla mayor; sobre lo cual seduda si mediante la dicha condición dicho señor conde estaba obligado a pagar los derechos acostumbrados. Y lo que siento es que la dicha abadesa y monjas de dicho convento de San Bernardo, tienen justicia en pedir se les paguen dichos derechos y los que se acostumbran porque la dicha cláusula y condición es universal y abla de todos los oficios en que se incluye y comprende los de la traslación de los guesos, pues es preciso se agan como de cuerpo presente, además de que en la palabra entierros que contiene dicha clausula también se contiene la dicha traslación, la qual es preciso se aga enterrando los dichos guesos con la pompa que corresponde a persona de tanta autoridad y estimación, y así tengo por cierto e indubitable que el dicho Conde está obligado a pagar dichos derechos.—En Burgos a 18 de Abril de 1676. Firma ilegible.

(Archivo conventual de San Bernardo.—Legajo único).

**DOCUMENTO NUMERO 22**

**(Archivo conventual de San Bernardo)**

**Hace relación al acto de inhumación en la capilla mayor del cadáver de la Illma. Sra. Doña Mariana de la Cerda, Condesa consorte de Villariezo, y al pago a la comunidad de los estipulaçõs derechos**

**24 de Marzo de 1698**

Dezimos la abadesa y depositarias de este combento de nuestro padre San Bernardo, extramuros de esta cindad de Burgos, que emos rezibido del señor Don Antonio Joseph de Riaño, Conde de Villariezo, Vizconde de Billagonzalo, caballero del Orden de Santiago y patrón de la capilla mayor de este combento, setecientos y beintiquatro reales de vellón que nos a pagado por el entierro de la señora doña Mariana de la Cerda, Condesa de Villariezo su mujer que goze de Dios en esta forma. Los trescientos reales por las nueve misas cantadas asistencia de la comunidad y toque de campanas y queda en esta conformidad y cantidad de nuestra obligación la misa y vigilia del día de cavo de año, la qual emos de acer decir y oficiar esta comunidad por estar incluido en dichos trescientos reales. Y los trescientos y sesenta y seis reales por ziento y ochenta y tres misas de medio año que queda a nuestro cargo azerlas dezir por el confensor de esta comunidad o por otro sacerdote. Y veintidós reales por razón de la oblación que emos de poner para el religioso o clérigo que dicho señor conde enviare a dezir misa el otro medio año. Y treinta y seis reales por la oblación de las misas rezadas que se dijeron en este combento por diferentes clérigos y religiosos los días del entierro y de las onras, que todo importa los dichos setecientos y veintiquatro reales de vellón, quedando como va dicho pagado y de nuestra obligación la misa y bigilia del cavo de año, con adbertenzia que si aquel día dicho señor conde enviare sazerdotes a decir misa a de enviar la oblación para ellas, y lo firmamos en Burgos a veintiquatro del mes de marzo de 1698 años.

(Archivo conventual de San Bernardo. Legajo único).

**DOCUMENTO NUMERO 23**

**(Archivo conventual de San Bernardo)**

**Hace referencia al acto de la inhumación en la capilla mayor del cadáver de la Illma. Sra. Doña María Antolina de Riaño, Condesa de Villariezo, y al pago a la comunidad de dicho monasterio de los derechos de enterramiento**

**9 de Julio de 1790**

El día nueve de Julio del año de mil y setezientos noventa se enterró en este combento de nuestro padre san bernardo a doña maría an-

tolina de riaño, hija de don antonio de riaño, condesa que fué de villariego.

Primeramente a la comunidad . . . . .	450 reales.
Por las refrescos . . . . .	225 »
Para las señoras sacristanas . . . . .	264 »
Para las achas y belas . . . . .	80 »
Por el cavo de año . . . . .	60 »
Para el sacristan . . . . .	27 »
Al padre confesor o al que asistiese en su lugar. .	264 »
Por las misas del añal . . . . .	1.460 »
Por el trigo . . . . .	360 »

Importa todo tres mil ciento y noventa reales y diez y ocho maravedís de vellón y estos mismos son los que se han de pagar por cada uno de los patronos que se enterraren en la capilla mayor de este combento de nuestro padre San Bernardo y para que coste a los sucesores, acemos esta tabla de acuerdo y consentimiento de la señora abadesa y patronos de la capilla mayor, la cual queda en el Archivo de dicho combento siendo abadesa doña josefa de valdivielso.

(Archivo conventual de San Bernardo. Legajo único).

#### DOCUMENTO NUMERO 24

(Archivo Conventual de San Bernardo)

**Arancel de los derechos que habian de satisfacer los Condes de Villariego, como patronos de la capilla mayor de dicho monasterio, por los actos de sepelio y funeral tanto de los Condes patronos como de sus familiares.**

**Año de 1672; no tiene fecha de mes ni día**

Tabla de los derechos que se han de pagar a la santa comunidad por razón de funerales de los patronos de la capilla mayor de la iglesia de este convento de nuestro padre San Bernardo, por se enterrar en ella y los que le pertenecen al padre confesor que es o fuere de dicho combento como cura y párroco de la iglesia del a quien le toca y pertenece hacer los oficios con la santa comunidad como es de derecho y los que le tocan a las señoras sacristanas por razón de su travaxo y asistir a la sacristía y gasto de bino blanco para la oblación de todas las misas añales y otros gastos que tienen de lavar la ropa blanca como es albas, amitos corporales etc.

**Derechos de la comunidad.**—Se le ha de pagar a la santa comunidad por el travaxo de asistir y cantar las vigalias y officiar las misas de

entierro, novenarios, honras y cavo de año, cuatrocientos y cincuenta reales vellón y más un refresco o desayuno día del entierro, honras y cavo de año 450 reales.

Idem, mas se han de dar por razón de la ofrenda anual, nueve tanegas de trigo.

**Derechos del P. confesor.**—Al P. confesor por las doce misas cantadas del entierro, novenario, honras y cabo de año se le ha de pagar doscientos y sesenta y cuatro reales.

Idem, mas se le han de pagar a dicho P. confesor por las misas del año entero que se an de decir en la iglesia de este convento, mil noventa y cinco reales a razón de tres reales de limosna cada una.

**Derechos de las Sras. Sacristanas.**—A las Sras. Sacristanas se les a de dar por la asistencia a la sacristía a dar los ornamentos a todos los religiosos y sacerdotes que concurran a decir misa a dicha iglesia el día del entierro honras y cabo de año y por el gasto del bino blanco para la oblación de todas las misas añales y otros gastos que tienen de lavar la ropa blanca y buscar ornatos para dichas funciones de misas a su cuenta y riesgo y poner altares veintiquatro ducados dos achas y quatro belas de la zera que se llevare con el cuerpo el día del entierro 264 reales.

**Derechos del Sacristán.**—Al sacristán por el travaxo de asistir a ayudar a las misas añales y a las de las funciones cuidar de la zera y traerla todo el año se le an de dar dos ducados y medio. 27 reales.

**Cavo de año.**—Más se a de dar un doblón de sesenta reales por la misa y vigilia de cabo de año.

Estos son los derechos que se an de dar y pagar por cada uno de los patronos que se enterraren en la capilla mayor de la iglesia de este convento de nuestro padre San Bernardo y para que conste a los sucesores hicimos esta tabla de acuerdo y consentimiento de la señora abadesa y patronos de la dicha capilla. 1672.

(Archivo conventual de San Bernardo. Legajo único).

## DOCUMENTO NUMERO 25

(Archivo conventual de San Bernardo)

**Testimonio notarial de la celebración de una misa pontifical en la capilla mayor de dicho monasterio e indicación curiosa y detallada de como se hallaba adornada y dispuesta dicha capilla mayor durante la celebración de la misa de pontifical, celebrada por el reverendísimo P. Abad del vecino monasterio de San Juan**

**6 de Septiembre de 1682**

Yo Miguel de Malda, escrivano del Rey nuestro señor y del número de la ciudad de Burgos, digo como hoy Domingo seis de septiembre de

mil y seiscientos ochenta y dos entre diez y doce del en el altar mayor de la iglesia de este real convento de San Bernardo de la misma orden extramuros de dicha ciudad que está incluso en la capilla principal de dicha iglesia donde es patrono el señor conde de Villariego, ví decir misa pontifical al Rvdmo. P. Maestro Fray Juan de Isla Abad del Real Monasterio de San Juan orden de San Benito, que está junto al dicho convento y a dicha misa asistían diácono y subdiácono y diferentes acólitos y al lado del evangelio de dicho altar encima de la grada estaba puesto un dosel y sitial y otro junto a la reja y el coro al lado de la comulgatoria, y en medio de dicha capilla mayor auía una alfombra tendida en el suelo y sobre ella cuatro monjes de dicha orden de San Benito con sus capas y cetros, y a dicha misa profesó D.<sup>a</sup> Magdaléna de Morales y Cárdenas, monja novicia de este dicho Real convento.—Y para que conste doy el presente de pedimento de doña María de orruña abadesa de este convento de San Bernardo en los dichos seis días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años. En testimonio de verdad Miguel de Malda.

(Archivo conventual de San Bernardo. Legajo único).

#### DOCUMENTO NUMERO 26

(Archivo conventual de San Bernardo)

**Informe pericial emitido a instancia de la madre Abadesa de dicho Monasterio, sobre el derecho del patrono a colocar dosel sobre la sepultura del patrón, conde de Villariego. El informe es contrario a la colocación de dicho dosel**

15 de Mayo de 1678

He visto la escritura de obligación, cesión y concesión de patronado otorgada entre la abadesa, monjas y convento de San Bernardo, extramuros de esta ciudad y mi señora D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta, viuda del señor D. Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde que fué de Villariego como tutora y curadora de la persona y bienes del señor D. Antonio de Riaño y Gaceta, Conde que al presente es de Villariego y como testamentaria del dicho señor Don Diego Luis.—Y la condición segunda de dicha escritura que abla en razón de las armas, letreros, arcos, nichos, entierro y bóveda; y respondiendo a lo que se me a consultado por dicha abadesa, monjas y convento en razón de si dicho Conde de Villariego en virtud de la dicha escritura y concesión de patronato de la capilla mayor *tiene derecho para poner en ella dosel sobre el sitio donde está enterrado el Ilmo. Sr. Don Diego di Riaño y Gamboa, presidente que fué de Castilla que mandó fundar patronato,*

Digo que habiendo visto y repasado la dicha escritura y sus condiciones y cláusulas, hallo que dicho Sr. conde de Villariego no tiene derecho ni facultad para poner dicho dosel y siendo como es la dicha escritura de estricta y rigurosa naturaleza no tiene extensión ni ampliación a otra cosa de la que contiene se pactó, trató y capituló conforme a la licencia de la señora abadesa de las Huelgas por donde se gobernó dicha escritura, antes bien parece lo prohíbe dicha condición segunda porque todo lo que en ella se concede de armas, nichos y entierros es con calidad de que no ayan de salir fuera de la pared y si se permite dicho dosel es oponerse a la dicha condición y extenderse el derecho del patronato excediendo la dicha licencia que todo es el norte por donde se a de gobernar. Esto es lo que siento y lo firmo en Burgos a 15 de mayo de 1678.

#### DOCUMENTO NUMERO 27

**Escritura de fundación y patronato de una misa rezada diaria y doce cantadas anuales, instituídas en el Monasterio de San Bernardo de la ciudad de Burgos, por D.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutierrez, Condesa de Villariego, en cumplimiento de lo dispuesto en el testamento de don Diego de Riaño y Gamboa, primer poseedor de este título**

**(14 de Abril de 1673)**

Sébase por esta pública escritura de fundación de capellanías y asignación de rentas dellas y lo demás que irá declarado, como la Sra. D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta y gutierrez, Gondesa de Villariego, viuda, mujer lexítima que fué del Sr. D. Diego Luis de Riaño y Meneses, Conde de Villariego... testamentaria insólidum que quedé de dicho mi Señor y marido por la cláusula de su testamento que otorgó por testimonio del presente escrivano en esta ciudad a quince días del mes de septiembre de mil seiscientos sesenta y nueve y así mismo como executora del testamento que el Iltmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa, Presidente que fué de Castilla en que dexó por su cavezalero y heredero a dicho Sr. Conde de los vienes libres y por primer llamado y subcesor en los mayorazgos, estados y jurisdicciones que dejó fundado por el testamento cerrado que otorgó en la villa de Ravé en diez y siete de Abril de mil seiscientos sesenta y tres por testimonio de Juan de Plaza, escrivano de número de la villa de Tardaxos y entre otras cláusulas de dicho testamento ay las siguientes:

CLAUSULA.—Item mando que si tubiere efecto como deseo el fabricarse nueva capilla de San Martín en el convento de San Juan de Burgos y yo no lo ubiere hecho en vida, se den después de mi muerte ocho mil

ducados de vellón para su fábrica además de lo que costare el retablo también de la abocación de San Martín».

OTRA CLAUSULA.—Item mando que teniendo efecto lo susodicho se dote en dicho convento una misa perpetua cada día rezada y doce cantadas cada año, siendo una destas a catorce de mayo día de San Bonifacio por auer nacido en él pagándose y ajustándose todo por mis testamentarios con el convento en la cantidad y forma que se acostumbra y si no tuviere efecto el acerse dicha capilla y entierro y yo ubiere muerto no lo disponiendo en vida y mis testamentarios elijieren en otra parte o convento mi entierro en él se a de dotar dicha misa rezada y las doze cantadas».

Las quales dichas cláusulas concuerdan con el dicho testamento que parece otorgó Su Ilustrísima y en execución y cumplimiento de sus testamentos y últimas voluntades y para que tengan efecto las cláusulas de dicho Sr. Presidente y se funde una capellanía de siete misas rezadas cada semana y las doce cantadas cada año en la parte, sitio y lugar que se hicier u dotase capilla y entierros para dicho Sr. Presidente, y por haber dotado esta otorgante y comprado para este efecto la capilla mayor con sus colaterales y división de su pertenencia de la abadesa y monjas del real combento de San Bernardo como consta de la escritura de patronato que sobre ello se otorgó por testimonio del presente escrivano en diez y siete de Octubre de mil seiscientos setenta y dos de que pidió posesión judicial por la justicia real desta ciudad; desde luego en la vía y forma que mejor aya lugar de derecho y más fuerte y firme sea, dota, funda e instituye una misa perpetua rezada cada día la qual se haya de decir y diga en dicho real convento de San Bernardo por dos capellanes que Su Señoría nominará y nombrará por esta escritura para que el uno de ellos tenga obligación de quatro misas rezadas cada semana y el otro 3 misas y cada uno dellos aya de llevar y percibir por la limosna de cada misa seis reales de vellón y entre los dos se an de convenir y concertar en la celebración de dichas misas de forma que cada día se diga una sin faltar ninguno; la qual dicha fundación de capellanías hago y fundo con las calidades y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Es su voluntad y declaro averlo sido del dicho su marido y de dicho Sr. Presidente, el que dichas capellanías fuesen y hubiesen de ser y así las hacía e instituí de patronato de legos ad nutun amobiles con facultad de quitar, poner y remoberlos con causa o sin ella, el patrón que es y adelante fuere sin que en ningún tiempo sean ni puedan ser colatibas ni eclesiásticas si no es de patronato de legos, de forma que qualquier colación que se hiciere aya de ser y sea nula de ningún valor ni efecto y para la cobranza de la limosna de las misas que cada capellán dijere y servir

dichas capellanías a de ser bastanae el nombramiento del por el tiempo de su voluntad sin que sea necesario otro recaudo alguno.

2.<sup>a</sup> Lo segundo, declaró y otorgó que los capellanes que ayan de servir dichas capellanías, al tiempo del nombramiento ayan de ser y sean sacerdotes actualmente y que hayan dicho y celebrado misa para que puedan cumplir y dezir las dichas capellanías y el patrón tenga obligación de nominar y presentar sacerdotes y presbíteros actuales y en ejercicio sin que baste estar próximo y en aptitud y hedad de ordenarse en breve tiempo de presbítero.

3.<sup>a</sup> Lo tercero, que dichos capellanes an de tener obligación de asistir a las fiestas de dicho convento de San Bernardo, en armonía con lo que se dispone en el capítulo quinto de las condiciones insertas en la escritura orixinal del patronato concedido sobre la capilla mayor y colaterales en la forma siguiente: Fiestas de San Bernardo con sus bísperas con sobrepellices; día de la asunción, de diácono y subdiáconos; día de la Encarnación; día de San Venito y los tres días primeros de las pascuas; día del Santísimo y su Octava; jueves y viernes santo, y la fiesta del rosario; y en dichas fiestas, dichos capellanes an de asistir y servir de diácono y subdiácono diciendo la misa mayor el padre confesor y no por otro relixioso ni comunidad; y en las fiestas en que ubiere sermón el capellán que ubiere de decir la misa de dicho patronato la diga en el altar mayor acavada la misa conventual para que tenga misa la gente que concurriere a dichas festividades o en uno de los altares colaterales. Que el capellán que fuese semanero para decir la misa del dicho patronato en caso que el confesor o religioso que asistiere en dicho convento estuviere enfermo o ausente a negocios del dicho convento siendo con licencia de la abadesa el tal capellán semanero a de ser obligado a decir la misa conventual para que el convento esté servido y no se falte al dezir el oficio divino a sus horas acostumbradas con declaración que el tal capellán aplique el sufragio con intención de la dicha capellanía, y las ausencias se atiendan por ocho o diez días. Así mismo los capellanes dirán las misas de dicho patronato a horas que no embarazaren el oficio divino de dicha comunidad y las horas en que se an de dezir dichas misas serán en invierno de ocho a nueve y en verano de siete a ocho.

4.<sup>a</sup> Lo quarto, que dichos capellanes an de dezir doze misas cantadas en cada un año en dicho convento, por el ánima e intenciones de dicho Sr. Presidente; la una el día catorce de mayo que es San Bonifacio que es el día que nació dicho señor Presidente, y las demás en los días siguientes; la segunda de dichas misas a diez de septiembre que es el día que murió dicho señor presidente, con su aniversario; la tercera el día de Santiago, la quarta el día de nuestro padre San Francisco, a quatro de octubre, la

quinta el día de San Antonio de Padua; la sexta el día de la Visitación de nuestra señora; la séptima el día de San Luis; la octava el día de Santa Margarita; la novena el día de las once mil vírgenes, la décima el día de San Joseph; la onzena el día de la vendita Magdalena y la doze, el día de la traslación de San Benito, y por limosna de cada una destas misas an de auer dichos capellanes dos ducados y en cada un año, por lo tanto, veintiquatro ducados.

5.<sup>a</sup> Dichas misas cantadas las an de dezir dichos capellanes según cayere su día y estubiere de hueco el tal capellán en el día que le corres. pondieren a su hueco y semana. Y así mismo dotó para la cera y oblación, acólito y ropa limpia necesaria para el servicio de dichas capellanías, 24 ducados de renta al año que a de cobrar dicho combento y su sacristana en conformidad con la condición quarta de la escritura de venta del patronato; y así mismo dota y funda diez y seis ducados de renta en cada un año para la luminaria del azeite que se gasta y está delante del Santísimo de dicha capilla mayor perpetuamente para siempre jamás que son quatro arrobas de azeite cada año a razón de quatro ducados cada una que importan 176 reales y si costare a más cantidad de dichos quatro ducados arroba, se a de suplir lo que faltare de los ducientos y tres reales que sobran de la renta del juro que se a de asignar para esta fundación y dotación destas capellanías, y si valiere dicho azeite a menos cantidad lo que fuera de menos los dichos capellanes lo han de dezir de misas, con la misma limosna de 6 reales.

6.<sup>a</sup> Dicha Sra. Condesa se nombra por patrona de dichas capellanías para todos los días de su larga vida y reserva en sí el nombramiento de capellanes en la forma referida, y después de sus días deja y nombra por patrono dellas al Sr. Don Antonio Joseph de Riaño y Gazeta su hijo y del dicho su marido, como sucesor en los vínculos y mayorazgos y después de sus largos días a los sucesores y poseedores de dichos vínculos y mayorazgos.

7.<sup>a</sup> Usando de dicho nombramiento de tal patrona, desde luego nombro por primer capellán con carga de quatro misas rezadas cada semana al liz<sup>o</sup> Ignacio González, presbítero capellán del número de la Santa Iglesia metropolitana de Burgos y con carga de decir las misas cantadas que le tocaren y al liz<sup>o</sup> Manuel de Valencia presbítero por segundo capellán para que diga las tres misas rezadas cada semana y las cantadas que le correspondan. Le hago en los susodichos y cada uno como fuere mi voluntad y facultad expresa de poder quitarlos y removerlos con causa o sin ella y en esta forma lo an deazer los demás patronos que fueren de dichas capellanías.

8.<sup>o</sup> Las quales dichas fundaciones y dotaciones hace e instituye sobre

un juro de tres mil y noventa y un reales de renta en cada un año situado en el uno y dos por ciento de la ciudad de Santo Domingo de la calzada que tengo y me pertenece en mi caueza que me toca y pertenece por venta que de él me hicieron D. Gregorio Alonso de Prado y D.<sup>a</sup> Teresa de Alba su mujer, vecinos de dicha ciudad, su fecha, en Madrid en veintinno de septiembre de mil seiscientos sstenta y dos; que todas las dichas donaciones importan dos mil ochocientos ochenta y ocho reales de renta anual y sobrando de la renta del juro ducientos tres reales que adjudica a dichos capellanes para los gastos de carta de pago, encomienda y agencia de la cobranza, cuya renta a de entrar en poder del mayordomo que es o fuere de dichas capellanías, alternando cada un año, comenzando el turno por el capellán nombrado para servir la capellanís de tres misas cada semana, con obligación de acudir y pagar a dicho convento y su sacristía los veintiquatro ducados en cada un año para la cera, oblación, acólito y ropa limpia y diez y seis ducados para el aceite de la luminaria del Santísimo de dicho combento; y dicho juro y su renta le asigno y señalo para dichas capellanías y desde oy en adelante me desapropio y enajeno de dicho juro para que dichos capellanes lo ayan y cobren y cumplan con el tenor de dichas fundaciones según se declara en esta escritura. Y si S. M. (q. D. g.) o los reyes sus sucesores se valieren de la renta del dicho juro o se deje de pagar por los tesoreros, receptores u otras personas a cuyo cargo fuese su pago por quiebra o por otra cualquier causa que pueda suceder no por eso se a de dejar de cumplir y decir dichas misas y sufragios por aver sido última y postrimera voluntad de dicho Sr. Presidente, por quanto si no se cobrare la renta de dicho juro el subcesor que fuere en los estados, vínculos y mayorazgos a de estar obligado como desde luego se obliga por esta escritura a la paga y satisfacción de dichas capellanías y demás que va referido con las rentas de dichos estados y mayorazgos.

Y con dichas calidades, condiciones y gravámenes, aze y funda dichas capellanías, para cuyo efecto y cumplimiento obligó los bienes propios, juros y rentas de dicho Sr. Presidente avidos y por aver y doy poder a los fueces justicias que conforme a derecho de mis causas y de las de mis subcesores puedan y deban conocer para que nos compelen y apremien a su cumplimiento... y en quanto aya lugar de derecho y no en más, juro por Dios y a una señal de atal como ésta ↓ de haberla por firme en todo tiempo y de no ir ni reclamar contra ella; en testimonio y firmeza de lo qual lo otorgó así ante el presente escrivano y testigos en Burgos a catorce de abril de mil seiscientos y setenta y tres años, siendo testigos D. Bernardo de Grandíval, Joseph de Revollada y Francisco Sarmiento Varona, vecinos desta ciudad y Su Señoría otorgante a quien yo el eserivano doy fe, co

nozco lo firmó de su nombre.—La Condesa de Villariego.—Ante mí.—Lorenzo de Huidobro.

(A la parte izq<sup>a</sup> del último folio se lee la siguiente nota marginal)

«En 18 de Septiembre de 1735 yo Manuel Silvestre Iturriaga, escrivano de S. M. y del Número desta ciudad de Burgos, aviendo precedido información de legalidad de dicho Lorenzo de Huidobro y auto del Sr. Don Alonso Núñez Carrasco, teniente de Corregidor desta ciudad, a pedimiento de D. Angel Francisco de Riaño, Conde de Villariego, di traslado de dicha fundación de Capellanías y con ella entregué la dicha información de legalidad y auto expresado y para que siempre conste se pone la nota que firmo en dicho día.—Manuel Silvestre de Iturriaga». (1).

#### DOCUMENTO NUMERO 28

**Acto solemne y protocolario de la toma de posesión de los bienes y derechos correspondientes a los señoríos, mayorazgos, vínculos y patronatos pertenecientes al condado de Villariego, por el señor Don Antonio José Benito de Riaño, Conde de dicho Título y Vizconde de Villagonzalo**

**(17 de Diciembre de 1683)**

D. Antonio Joseph Benito de Riaño, caballero de la orden de Santiago, Conde de Villariego, vizconde de Villa Gonzalo y Regidor perpetuo desta ciudad, hijo lexítimo del Sr. D. Diego Luis de Riaño, caballero que fué de dicha orden, del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda, y de la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutiérrez su lexítima mujer: en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho digo que habiéndolo gozado y poseído dicho mi señor y padre diversos señoríos, mayorazgos, vínculos y patronatos así de los que fundaron sus pasados como de los que dejó y agregó el ilustrísimo señor D. Diego de Riaño y Gamboa, mi tío presidente que fué del Consejo de Castilla, en el año pasado de 1663

---

(1) Con fecha 19 del mismo mes y año del otorgamiento de la inserta escritura de fundación de capellanías, otorgó la misma señora una segunda escritura por la que establecía otra capellanía para la celebración de tres misas semanales perpetuas. Dichas misas deberían celebrarse en el oratorio privado de la otorgante y sucesivos patronos y, en defecto de este oratorio, en el monasterio de San Bernardo. El capellán nombrado venía también obligado a asistir a las festividades de este monasterio, en unión y como auxiliar de los dos designados para las anteriores capellanías. La asignación señalada a cada misa era la de seis reales y para hacer frente a su pago se afectaba a la fundación un censo de 105.000 maravedís de renta en cada un año, situado en las alcabalas de Burgos, merindad de Castrojeriz.

(Ambas escrituras se hallan en el Protocolo número 2,055, sin foliación).

en que falleció y pasó desta presente vida y tocándome la sucesión como a su hijo mayor, dicha señora D.<sup>a</sup> María Magdalena de Gaceta, mi madre como mi tutora y curadora pidió ante la Justicia Real desta dicha ciudad y por testimonio de Lorenzo de Huidobro escribano que fué del Número de ella, ya difunto, se declarase haberse transferido en mí la posesión civil y natural de todos dichos bienes por ministerio de las leyes reales, y que se me diese la real y actual y es así que aunque se declaró por dicha justicia y se mandó dar y dió con efecto dicha posesión, no ha aparecido entre los papeles de Lorenzo de Huidobro, por lo que a mi derecho conviene se vuelva a declarar y dar dicha posesión: a Vuestra Merced pido y suplico que habida mi relación por verdadera y en vista de las fundaciones y agregaciones hechas y de información sumaria que ofrezco se sirva declarar, como dicho es, haberse transferido en mí la posesión de todos dichos bienes muebles y raíces que quedaran por fin y muerte de dichos señores de que hago demostración con el juramento necesario mandándome la real y actual interponiendo a todo su autoridad y decreto judicial en forma, y que de dicha posesión se me den los traslados y testimonios en relación con inserción de las cláusulas que me convengan.—El Conde de Villariego, vizconde de Villa Gonzalo.—Joseph de Cuellar Villamar.

Auto.—Por presentada con los papeles de que se hace demostración esta parte de la información que ofrece, y los testigos parezcan ante su merced, así lo mandó el señor licenciado D. Francisco Ceferino del Villar, Corregidor por Su Magestad, en Burgos a 17 de Diciembre de 1683.—Ante mí Alonso García Manrique.

Información.—En la dicha ciudad de Burgos, el dicho día, mes y año ante el señor Coregidor el dicho Sr. Conde de Villariego presentó por testigos a efectos de la información ofrecida a D. Benito Sanvitores de la Portilla, Caballero de Calatrava y Regidor perpetuo desta ciudad, del cual Su Merced tomó y recibió juramento en rorma de derecho y el susodicho lo hizo bien y cumplidamente por la cruz del santo hábito que trae al pecho. Dijo que el señor don Diego Luis de Riaño, caballero que fué de dicha orden de Santiago, padre del dicho señor don Antonio Joseph Benito por quien es presentado gozó diferentes vínculos y mayorazgos así de los antiguos que fundaron sus pasados como los que el ilustrísimo señor Don Diego de Riaño y Gamboa, presidente que fué de Castilla en el año pasado de 1663, y sabe también que por fin y muerte del dicho señor D. Diego Luis por tocarle y pertenecerle lexítimamente la sucesión de dichos vínculos y mayorazgos al dicho D. Antonio, la señora D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Magdalena de Gaceta y Gutiérrez, su madre como su tutora y curadora, pareció ante la Justicia Real desta ciudad y pidió la dicha posesión, la cual con efecto se le mandó dar y la tomó: y sabe el testigo que aunque se ha acudido a

sacar las dichas posesiones del oficio del escrivano Lorenzo de Huidodro, no ha parecido ni parecen por lo que no puede cobrar sus frutos y rentas sin volverla a tomar de nuevo, cuyas noticias tiene este testigo por la continuación que ha tenido en casa de dicho señor conde y que es la verdad. =Lecenciado D. Francisco Ceferino del Villar.=D. Benito Sanvitores de la Portilla.=Pasó ante mí Alonso García Manríque.

(Idénticas manifestaciones hicieron en sendas declaraciones los señores D. Francisco Antonio del Castillo y Pesquera y D. Bernardo de Salamanca Salinas).

Vistos estos autos y fundaciones de que se ha hecho demostración por el señor Licenciado D. Francisco Ceferino del Villar, Corregidor desta ciudad en ella a 17 de diciembre de 1683 — Dijo que mandaba y mandó dar y que se de la posesión real, actual, civil y natural, vel quasi al señor D. Antonio Joseph Benito de Riaño, caballero de Santiago, conde de Villariezo, Vizconde de Villa Gonzalo, señor de las villas de Villayuda y Castañares y Regidor perpetuo desta Ciudad, como hijo mayor varón del señor D. Diego Luis de Riaño de todos los vínculos, mayorazgos y demás que vacaron por fin y muerte del dicho Don Diego Luis así de los antiguos de su casa como de los que heredó del ilustrísimo señor don Diego de Riaño y Gamboa su tío presidente de Castilla, y dicha posesión se de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, la cual su merced quiere dar por su persona, y mandó pena de 50.000 maravedís para la Cámara de Su Magestad que ninguna persona se la inquiete ni perturbe con apercibimiento que serán castigadas con todo vigor de derecho: y para los bienes que estuvieren fuera desta ciudad se despachen las requisitorias necesarias y así lo mandó y firmó.

### POSESION DE UN PATRONATO

En la ciudad de Burgos a 18 de enero de 1684 su merced el señor licenciado D. Francisco Ceferino del Villar, Corregidor desta ciudad por ante el escrivano para efecto de dar la posesión al dicho señor D. Antonio José Benito de Riaño fué a la Iglesia Parroquial de San Esteban, intramuros desta dicha ciudad y le entró en una Capilla en la dicha iglesia, cuya advocación es de los Reyes que llaman de los Lantadilla con su reja de hierro al lado de la epístola y del patronato que en ella tiene anejo a dichos mayorazgos. Dicho señor corregidor dió posesión al dicho Sr. Conde de Villariezo, Real, Actual, civil, natural vel quasi y puso la pena contenida en dicho auto que ninguna persona se la inquiete ni perturbe, y el dicho don Antonio Joseph Benito se paseó por la dicha capilla, abrió y cerró las

puertas della e hizo otros actos de posesión y de como la tomaba quieta y pacíficamente a la qual fueron presentes por testigos Andrés García, Joseph de Santa María y Joseph de Mata y lo firmaron su merced el señor corregidor y dicho señor conde.

## POSESION DE LAS CASAS PRINCIPALES

En la dicha ciudad y en dicho día, mes y año, su merced el dicho señor corregidor continuando en dichas posesiones por ante mí el escribano fué a la plazuela que llaman de Diego González en compañía del dicho Sr. D. Antonio Joseph Benito y le entró en unas casas prencipales que están en dicha plazuela que es en las que al presente vive dicho señor conde que alindan por una parte con el río que viene de los vaillos y por la otra parte hace esquina a la calle de cantarranas la menor y dellas en voz y en nombre de todos los demás bienes de los mayorazgos de dicha su casa su merced de dicho señor corregidor dijo daba y dió posesión al dicho señor conde y puso la pena contenida en dicho auto que ninguna persona se la inquieta y dicho señor D. Antonio Joseph Benito se paseó por la dicha casa, abrió y cerró las puertas y echó fuera las personas que en ella estaban e hizo otros actos de posesión, testigos los dichos.

**Poseción de juros.**—En la dicha ciudad dicho día, mes y año, su merced de dicho señor corregidor continuando en dichas posesiones respeto de habérsela dado del patronato y cosas prencipales de dichos mayorazgos en voz y en nombre de los demás bienes se la dare y dió de los juros y censos que se le adjudicaron por fin y muerte de D. Diego Luis de Riaño su padre, por testimonio de mí el escribano, que son las siguientes:

1.º Un juro situado en la renta de los diezmos de la mar que importe 1.531.000 maravedís de prencipal y 66.550 maravedís de renta en cabeza de D.ª Magdalena de Mazuelo, fechado en Madrid en 25 de octubre de 1583.

2.º Otro juro situado en la renta de puertos sexos de Castilla importante 1.875.060 maravedís de prencipal y 93.753 de renta en cabeza de D. Diego de Riaño y los subscesores en el mayorazgo que fundó la dicha D.ª Magdalena de Mazuelo; fechado en Madrid a 13 de junio de 1614.

3.º Un censo al quitar de 853.750 maravedís de principal y 28.125 de renta, otorgado por el Excmo. Sr. D. Luis Fajardo de Requesens, marqués de los Vélez, a favor del Sr. D. Francisco de Riaño y Gamboa y de los sucesores en el mayorazgo que fundó la dicha D.ª Magdalena de Mazuelo; fechado en Valladolid a 27 de Enero de 1618 por testimonio de Juan Bautista Martínez escribano que fué de dicha ciudad.

## CENSO PERPETUO CONTRA LA VILLA DE MAZUELO

4.º Así mismo le dió posesión de un censo perpetuo contra el Concejo y vecinos del lugar de Mazuelo de 56 cargas de pan de renta en cada un año por mitad de trigo y cebada... como consta y parece en la escritura de censo perpetuo otorgado en Mazuelo en 18 de Diciembre de 1657 por testimonio de Juan Diez del Real.

5.º Así mismo le dió posesión de un juro de 3.931.440 maravedís situado en las alcabalas de la ciudad de murcia en cabeza de D. Diego Luis de Riaño su padre.

6.º Así mismo le dió posesión de un juro que le adjudicaron al señor Don Antonio Joseph Benito en las cuentas del ilustrísimo señor Don Diego de Riago y Gamboa, presidente de Castilla de 2.775.000 marevedís en plata en los diezmos de la mar de Castilla en cabeza del dicho Don Diego de Riaño y Gamboa, fechado en 15 de junio de 1647.

7.º Así mismo le dió posesión de otro juro 6.399.675 maravedís en plata en cabeza de su ilustrísima, su fecha 18 de Mayo de 1649, situados en el derecho antiguo de la media a nata.

8.º Así mismo le dió posesión de otro juro de 3.014.525 maravedís de prencipal en cabeza de Su Ilustrísima, su fecha 6 de Octubre de 1649, situado sobre los servicios de millones de Madrid.

9.º Así mismo le dió posesión de otro juro de 3.157.350 de principal, su fecha 16 de junio de 1653 situados sobre alcabalas de Madrid en cabeza de dicho ilustrísimo presidente.

10. Así mismo le dió posesión de otro juro de 1.214.020 maravedís de prencipal en cabeza de dicho Ilustrísimo Señor sobre el primero y segundo uno por ciento desta ciudad, su fecha en Madrid el 1.º de octubre de 1654.

11. Así mismo le dió posesión de otro juro de 4.623.260 maravedís de prencipal en cabeza de Su Ilustrísima, su fecha en 10 de agosto de 1653, situado sobre las Salinas de Castilla la Vieja que se pagó en la villa de Poza.

12. Así mismo le dió posesión de otro juro de 2.213.500 maravedís de prencipal en cabeza de Su Ilustrísima, fechado en 15 de Octubre de 1654, situado sobre el servicio ordinario y extraordinario desta ciudad.

13 Así mismo le dió posesión de otro juro de 7.347.980 maravedís en plata en cabeza de dicho Ilustrísimo Presidente, fechado en 28 de Septiembre de 1653 situado en los servicios de Millones desta ciudad en la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, y 4.<sup>a</sup> situación.

14. Así mismo le dió posesión de otro juro de 1.064.000 maravedís

de prencipal por otro privilexio situado sobre el 1 % de la Villa de Alcántara mandado pagar en la de Ocaña en cabeza de Su Ilustrísima, su fecha 27 de julio de 1663.

15. Así mismo se le dió posesión de otro juro en cabeza de dicho Ilustrísimo Presidente situado en el segundo 1 % de la Villa de Alcántara, su fecha en Madrid 27 de Julio de 1663.

16. Así mismo le dió posesión de una escritura que está a favor de Su Ilustrísima de 11.000 ducados contra la villa de Madrid que pasó por testimonio de Pedro Pérez Orejón, escribano en dicha villa a 15 de Julio de 1660.

De todos los quales bienes y de todos los demás que le tocan y pertenecen al dicho Sr. Conde de Villariego pertenecientes a los mayorazgos que gozó su padre y fundó el dicho ilustrísimo presidente el dicho Sr. Corregidor daba y dió posesión sin perjuicio de tercero y el dicho señor conde tomó en sus manos los dichos juros y escrituras e hizo otros actos de posesión y lo pidió por testimonio y su merced se le mandó dar, a lo que fueron presentes por testigos Andrés Garín, Joseph de Santamaría y Joseph de Mata y lo firmaron su merced y el dicho señor Conde.=Licenciado D. Francisco Ceferino del Villar.=El Conde de Villariego Vizconde de Villa Gonzalo.=Pasó ante mí Alonso García Manrique.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos—Prot° N.° 1.019—folios al 12).

## DOCUMENTO NUMERO 29

### **Biblioteca que fué del Ilmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa Datos obtenidos en el Archivo del Ilmo. Sr. Conde de Villariego**

ESTANTE N.° 4.—Tabla N.° 1.—Contiene: 35 Volúmenes de papeles varios referentes a los siglos xvi y xvii impresos y manuscritos, encuadernados de orden del Presidente del Consejo de Castilla, Ilmo. Sr. Don Diego de Riaño y Gamboa. En pergamino.

Tabla N.° 2.—1. Variarum. Once volúmenes de papeles varios, impresos y manuscritos, siglos xvi y xvii.—2. Decretos de S. M., siete volúmenes encuadernados en pergamino. Primera mitad del siglo xvii.—3. Consultas de S. M., ocho volúmenes encuadernados en pergamino, siglo xvii.

Tabla N.° 3.—Consultas y Decretos de S. M., tres volúmenes encuadernados en pergamino, siglo xvii.—2. *Cédulas de S. M. referentes a Italia, en pergamino, siglo xvii.*—3. Del Consejo de Hacienda, visita de D. Melchor

de Molina, dos volúmenes, siglo xvi.—4. Visita de D. Diego Suárez del C. de Portugal, cuatro volúmenes en pergamion, siglo xvii.—5. Visita del Dr. Cid de Almeida del C. de Portugal, un volumen en pergamino, siglo xvii. 6. Tocantes al Consejo, un volumen en pergamino.—7. Tocantes a la Corona, un volumen en pergamino.—8. Movimientos de Andalucía, un volumen en pergamino siglo xvii.—9. Del Consejo de Cruzada, dos volúmenes en pergamino siglo xvii.—10. Donativo de Sevilla, un volumen del siglo xvii.—11. Luz a los vivos y escarmiento, P. Palafox.—12. Etiquetas generales de los criados de S. M., manuscrito, 1713.—13. Advertencias para la plaza de Alcaldes y Regidores, manuscrito.—14. Competencia de jurisdicción, Alburquerque y Viso, manuscrito.—15. Volumen en pergamino de papeles varios, Ordenanzas en montes de Guadalajara.—16. Ordenanzas del Consejo de Hacienda, Madrid.—17. Relación de los procedimientos de M. de la Puebla, en Portugal, siglo xvii.—18. Memorial de la Casa de Benavides, Madrid 1660.—19. Por Ysabel de Mendoza, con el D. Pastrana sobre maravedises.—20. Razones Apologéticas sobre división de Sicilia, Madrid 1630.—21. Memorial a N. S. Padre Alejandro VII, Madrid 1659. 22. Doña Mariana de Barrios con Don Diego F. de Cárdenas, pleito.—23. Memorial del Obispo de los Angeles.—24. Respuesta al memorial del P. Pedraza.—25. Relación del estado de fuerzas del Duque de Ferrara, manuscrito 1578.—26. Derecho que tiene S. M. para fabricar puerto en el fianl, Milán 1663.—27. Papeles varios de Derecho.—28. Monarquía de España. 29. Fundación del C. de San A. de Valladolid e H. del C. Mendoza, manuscrito.—30. Crónica de los Duques de Medina Sidonia, Pedro Medina Mto. 1561.—31. Historia de Chile, Pedro Ovalle 1648.

Tabla N.º 4.—1. Año Cristiano de Croiset, 17 ts., falta Marzo, Madrid 1778.—2. Meditaciones diarias, 4 ts., P. A. Andrade, id. 1774.—3. Conversaciones familiares, 2 ts, M. de Baumont, id. 1752.—4. Arte de la tintura de las lanas, Hellot, id.—5. Torrubia, Ejercicios Espirituales, 2 ts., torrubia, id. 1761.—6. Atlas abreviado, Campillo id. 1766.—7. Etat de Lángleterre, t 2, Londres 1758.—8. Ordenanzas de S. M. para los ejércitos, t. 1.º y 2.º, Madrid 1768.—9. Ordenanzas de S. M., T 1.º, Madrid 1728.—10. Reales Ordenanzas de Milicias, id. 1724.—11. Real declaración sobre milicias, id. 1767.—12. Ciencias de puestos militares, le Cointe, Valencia 1770.—13. Historia Universal.

Tabla N.º 5.—1. Visita de Sicilia, catorce volúmenes en pergamino, siglo xvii.—2. Prelacias de Sicilia, su renta y pensiones, 1629.—3. Dell Allegrezza tra Palermo, Palermo 1711.—4. El Castillo de Alarcón, manuscrit.—5. Papeles de lo sucedido entre el Pontífice y Francia, manuscrito.—6. Papeles curiosos españoles manuscritos.—7. Sobre materia del Duque del Infantado, manuscrito.—8. Morales de Plutarco, Alcalá de

Henares, 1548.—9. Cartas varias al Duque de Montalbo.—10. Varios escritos sobre Tumulti de Napoli.—11. La Regia in Trionfo, P. La Placa, Palermo 1736.—12. Definición de la Orden de Caballería de Calatrava, Madrid 1660.—13. Pleito entre C. de Altamira y Marqués de San Román, Madrid 1663.—14. Lustró de la Corte en Sevilla, Sevilla 1748.

Nos fueron amablemente facilitados todos estos datos por el actual dueño de la Biblioteca y Conde de Villariego, Iltmo. Sr. Don José Ramírez de Haro, Alvarez de Toledo, Patiño y Caró, a quien rendimos pública expresión de nuestra gratitud.

### DOCUMENTO NUMERO 30

#### Arbol genealógico del Condado de Villariego, a partir de su creación en 1659

- 1.º Don Diego de Riaño y Gamboa (2 de Marzo de 1659).
- 2.º Don Diego Luis de Riaño y Meneses.  
Doña Magdalena Ruiz de Gaceta Gutiérrez.
- 3.º Don Antonio José Benito de Riaño y Gaceta.  
Doña María Ana de la Cerda de Brizuela y Arteaga.
- 4.º Don Angel Francisco de Riaño y Arriaga Gaceta San Martín.  
Doña Juana de Orovio y Bravo de Mendoza.
- 5.º Don Antonio José de Riaño Orovio Carvajal Toledo y Meneses.  
Doña María Antonia Velázquez de Lara.
- 6.º Don Francisco María de Cañas y Riaño. (Murió soltero).
- 7.º Doña María-Antolina de Riaño y Velázquez. (Tía del anterior. Murió sin sucesión).
- 8.º Don Joaquín de Riaño y Orovio. (Tío de la anterior condesa. Murió sin sucesión).

Desde esta fecha (24 de septiembre de 1790), el Condado de Villariego se vinculó en la casa de los Marqueses de Villanueva de Duero, por casamiento de Don Francisco Javier de Rojas y Hierro, 4.º Marqués de Villanueva de Duero, Grande de España, con Doña María Eusebia Tello y Riaño, Señora de Aldehuela y de la Nava, hija única de Don Juan Pedro

Tello Trasmiera. Dávila Guzmán, Señor de dichos estados, y de Doña María Javiera de Riaño y Orovio, hermana del octavo Conde de Villariego, Don Joaquín.

- 9.º Doña María de las Mercedes Rojas Tello. (Hija de los anteriores. Don Valentín Belvís de Moncada y Pizarro, Conde de Villamarciel, Teniente General, Caballero del Toisón.
10. Doña María de la Asunción Belvís de Moncada y Rojas.  
Don José María Ramírez de Haro y Córdoba, 10.º Conde de Bornos, con el cual matrimonio se fusionaron los nobles condados de Bornos y Villariego.
11. Don Manuel Jesús Ramírez de Haro Córdoba Belvís de Moncada.  
Doña María Francisca Crespi de Valdaura Caro Carvajal.  
Doña María de la Asunción Manuela de Jesús Ramírez de Haro Crespi de Valdaura. Esta Sra. hizo cesión del Condado de Villariego a favor de su tío.
12. Don Fernando Manuel Ramírez de Haro Belvís de Moncada.  
Doña Patrocinio Patiño Ossorio. (De la casa de los Marqueses de Castelar).
13. Don Fernando Ramírez de Haro Patiño Belvís de Moncada.  
Doña Inés Alvarez de Toledo.
14. Don José María Ramírez de Haro Alvarez de Toledo Patiño y Caro, actual Conde de Villariego.

### DOCUMENTO NUMERO 31

Poética y mediocre descripción del antiguo palacio que fué de los Condes de Villariego, sito en el pueblo de Rabé de las Calzadas, en el cual palacio habitó y falleció D. Diego de Riaño y Gamboa.

Integra esta poética descripción uno de los capítulos de un curioso folleto mecanografiado, cuyo original fué redactado, en el año 1880 por el maestro nacional de dicho lugar Don Ramón Pardo. En dicho folleto, de 115 páginas, se describen tipos, costumbres, monumentos, paisaje, etc., de dicho Rabé de las Calzadas; no existiendo de él más que tres ejemplares, uno de ellos propiedad del Sr. Párroco de aquella localidad, quien amablemente lo cedió, temporalmente, al autor de este estudio.

## DESCRIPCION DEL PALACIO

Cuando algún viajero viene por el camino Tardajos, a primera vista es el edificio Palacio. El es antiguo, moderno por su construcción se advierte no figurar más allá que del siglo diez y siete. Tiene muy buenas fachadas, de una piedra regular, dos hermosos torreones, que vista a la vega dan. Este gran palacio, pues, y no cabe duda en ello que su hechura y construcción fué del Conde Villariego. Tiene unos grandes escudos en la puerta y sus extremos, barras, castillos y fajas, con decoración del dueño. No existe tal poseedor, y muchísimo ha variado en el transcurso del tiempo, que aquellos le enajenaron. Es de gran capacidad, y se halla bien conservado por de frente y la trasera, en el centro y sus costados. Tiene una hermosa portada que da a la entrada del patio; otra mayor al poniente, y hermoso jardín al lado. Tiene buen cornisamiento, por alares del tejado, dentro todo el edificio con fuentes, hermosos arcos. Sus entradas y ventanas famosa piedra muy buena;

su clase se denomina de Hontoria de la Cantera. También por adentro tiene con buenas correspondencias, entrada por el jardín y una famosa escalera. Así mismo, arriba tiene, grandes y espaciosas salas cubiertas de bovedillas, suelo bien enladrillado. En sus torreones tiene dos famosos palomares, y aunque palomas no tengan hay abundantes nidales. El tal edificio tiene de comodidades muchas; próxima a la entrada existe la fuente del pueblo pública; sólo dos caños posee por los que arroja mucha agua; tiene un pilón ochavado, grande y de muy buena traza; tiene cañerías, pues, por donde el líquido marcha; desde la madre a la fuente trescientos metros distancia. Cuenta siglo y medio cerca, según los antiguos cantan; y el mismo año que el reloj montaron también su máquina. Hay además en la villa otras tres cosas que datan ser de alguna antigüedad, situadas en la plaza. Tienen todas en ella escudos de gentes de armas, castillos, lises y barras cascos y celadas marcan.

Denotan ser de aquel tiempo  
en que toda gente de armas  
defendieran a sus reyes  
de las lunas africanas.  
Poco tengo que indicar  
ya del pueblo y sus afueras;  
dicho he lo más preciso,  
aunque expuesto a la ligera.

Réstame por reseñar  
del pueblo el Ayuntamiento,  
que eran llbres y gozaban  
fueros y algunos derechos.

ISMAEL G.<sup>a</sup> RAMILA